Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Parques y Recreo Públicos
San Juan, P.R.

NUEVO REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE GALLOS EN PUERTO RICO

A virtud de la Ley Núm. 98, aprobada el 30 de junio de 1954, según fué enmendada por la Ley Núm. 37 del 9 de junio de 1956, para fomentar la crianza de gallos de pelea de pura raza en Puerto Rico, para autorizar el deporte de los gallos, y mediante la autoridad que esta Ley concede a la Administración de Parques y Recreo Públicos y en su Sección Núm. 3 que determina cómo dirigir, reglamentar y controlar todas y cada una de las actividades relacionadas con el Deporte Gallístico en Puerto Rico, se promulga el siguiente

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

SECCION I- REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA

Para expedirle licencia o renovación de licencia a una gallera será indispensable que la persona o entidad que la solicite haya cumplido con los requisitos señalados y corregido las deficiencias anotadas por los representantes de la Administración de Parques y Recreo Públicos en su visita de inspección a la gallera. Además, dicho persona o entidad suministrará a la Administración de Parques y Recreo Públicos los siguientes documentos los que quedarán archivados como parte de su expendiente:

I- Una copia de la escritura o convenio debidamente certificada que compruebe que la gallera es propiedad del solicitante o que la posee bajo contrato de arrendamiento, si no existe copia de escritura o convenio a su nombre archivada en la Administración de Parques.

2- Una certificación del Departamento de Salud Pública donde se establezca que el establecimiento y sus dependencias reúnen todas las condiciones y requisitos

de salubridad.

3-Certificación del Servicio de Bomberos creditiva de que las galleras y sus dependencias reunen todas las condiciones y requisitos adecuados de seguridad

4-Blanco de solicitud de licencia o de renovación debidamente lleno y firmado por el solicitante acompañado de la cantidad de dinero fijada por Ley a la categoría de su gallera.

5-Blancos de solicitud de licencia de los tres jueces reglamentarios debidamente llenos y firmados por éstos, acompañados de dos retratos 2"x2" de cada uno y el importe de sus licencias.

6-En caso de renovación, devolución de la licencia anterior de la gallera.

SECCION II- DERECHOS Y DEBERES DE GALLERAS DE ACUERDO CON SU CATEGORIA

A- GALLERA DE PRIMERA CLASE: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar cuantas jugadas desee a la semana. Queda autorizada a aceptar peleas sin límite de postas y a cobrar un precio máximo de ocho ($8) dólares por asiento de primera fila (ring side)

B- GALLERA SEGUNDA CLASE: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar tres jugadas a la semana, en días específicos fijados por la Administración de Parques y Recreo Públicos. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta mil ($1,000) dólares y a cobrar un precio máximo de seis (6) dólares por asiento de primera fila (ring-side).

C- GALLERA DE TERCERA CLASE: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar dos jugadas a la semana en días específicos fijados por la Administración de Parques y Recreo Públicos. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta quinientos ($500) dólares y a cobrar un precio máximo de cuatro (4) dólares por asiento de primera fila (ring side).

D- GALLERA DE CUARTA CLASE: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar dos jugadas a la semana en días fijados por la Administración de Parques y Recreo Públicos. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta doscientos ($200) dólares y a cobrar un precio máximo de dos ($2.) dólares por asiento de primera fila (ring-side).

E- GALLERA DE QUINTA CLASE: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y celebrará una sola jugada a la semana en día fijado por la Administración de Parques y Recreo Públicos. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta cien ($100) dólares y a cobrar un precio máximo de un ($1) dolar por asiento de primera fila (ring-side).

F- GALLERA DE SEXTA CLASE: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y jugará únicamente el día domingo de cada semana durante el tiempo autorizado en su licencia. Queda autrorizada a aceptar peleas con postas hasta cincuenta ($50) dólares y a cobrar un precio máximo de cincuenta ($0.50) centavos por asiento de primera fila (ring-side).

DISPONIENDOSE, que la gallera que cobre un precio mayor por asiento de primera fila (ring-side) que el precio máximo fijado de acuerdo de acuerdo con sucategoría o que juegue en un día no asignado, será castigada con una multa no menor de veinticinco ($25) dólares ni mayor de cien ($100) dlares suspendiéndosele la licencia hasta tanto haga efectiva dicha multa.

SECCION III - REQUISITOS PARA ACTUAR COMO JUECES EN LAS GALLERAS

Toda persona, para actuar como Juez de Valla, Juez de Valla Auxiliar o Juez de Inscripción, deberá saber leer y escribir y haber sido previamente autorizada por la Administración de Parques y Recreo a través de licencia o recibo oficial de pago.

Vence
Regl
534

A la gallera que permita actuar en cualquiera de estas capacidades a una persona sin llenar estos requisitos se le suspenderá la licencia por treinta días la primera vez, seis meses la segunda vez y la tercera vez que incurra en igual falta se le suspenderá la licencia por un año. DISPONIENDOSE, que todo juez deberá tener consigo su licencia o recibo oficial durante el desempeño de sus labores.

SECCION IV - DUEÑOS DE GALLERAS RENDIRAN INFORME ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS

Será obligación del dueño de cada gallera llevar un registro completo de todas las peleas que en cada desafío se celebren en ella y enviar por escrito a la Administración, DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS LABORABLES SIGUIENTES A LA CELEBRACION DEL DESAFIO y en los blancos que para tal fin suministrará a cada gallera la Administración, la siguiente información:

I- Nombre del Juez de Valla que actuó y número de su licencia.

2- Número de peleas jugadas.

3- Posta de cada pelea.

4- Nombre dueño de cada gallo.

5- Ganador de cada pelea.

6- Clase de espuelas que se usaron

7- Peso de cada gallo

8- Cálculo aproximado del número de asistencia al desafío.

9- Cálculo aproximado de la cantidad de dinero cruzado en apuestas.

IO- Gallos muertos o incapacitados durante desafío

II- Gallos huídos durante desafío

El incumplimiento de esta obligación por parte del dueño de la gallera será causa suficiente para suspenderle la licencia de su gallera por el tiempo que fije el Administrador de Parques y Recreo Públicos.

SECCION V - PERDERA DERECHOS GALLERA QUE NO RENUEVE LICENCIA

Toda gallera autorizada por la Administración de Parques y Recreo Públicos que no renueve su licencia durante una temporada, perderá los derechos a la renovación de la misma.

SECCION VI- SERA REQUISITO RELOJ DE MARCAR TIEMPO DURACION PELEA Y RELOJ PARA LA DECISION DE PELEAS TENGA TIMBRE

Todas las galleras con licencias de la Administración de Parques y Recreo Públicos vendrán obligadas a tener, colocado a la vista del público, un reloj, sea eléctrico o de cuerda, para marcar el tiempo reglamentario de duración de las peleas, y DICHO RELOJ ESTARA EQUIPADO CON TIMBRE O CAMPANA QUE SUENE ANUNCIANDO LA TERMINACION DEL TIEMPO FIJADO PARA LAS PELEAS. Si este reloj es eléctrico, la gallera tendrá también un reloj de cuerda, con timbre, el cual será cincronizado con el eléctrico en toda pelea. Dado el caso que por cualquier accidente se vaya la luz o se pare el reloj eléctrico, se seguirá midiendo el tiempo por el reloj de cuerda. El tiempo de la pelea terminará oficialmente al sonar el reloj. También toda gallera tendrá un reloj especial (aprobado por la Administración de Parques y Recreo Públicos) para el uso del Juez de Valla según dispone el Reglamento de Lidia. El no cumplir con estos requisitos será causa para suspenderle la licencia a una gallera hasta que cumpla con los mismos.

SECCION VII- TODA GALLERA TENDRA A DISPOSICION DE LA A.P.R.P. ASIENTO DE PRIMERA FILA

Toda gallera tendrá, marcado con las letras A.P.R.P. un asiento de primera fila, al lado del asiento del Juez de Valla, disponible para el uso oficial de la Administración.

SECCION VIII- JUEZ DE VALLA NOTIFICARA A.P.R.P. PREVIAMENTE INTENCION DE RENUNCIAR

En caso de que un Juez de Valla decida renunciar su puesto, deberá notificarlo al dueño de la gallera y a la Administración de Parques y Recreo Públicos por escrito quince (I5) días antes

de la fecha en que habrá de retirarse de su cargo: DISPONIENDOSE que si abandona su puesto sin cumplir con este requisito se le suspenderá su licencia definitivamente.

SECCION IX- JUEZ DE VALLA NO PODRA SER DESPEDIDO SIN LA PREVIA FORMULACION DE CARGOS

Ningún dueño de gallera podrá intervenir en forma alguna en la dirección y decisión de las peleas de gallos, pero si a su juicio, el Juez de Valla actúa incorrecta o ineficientemente, reflejándose esta acción en contra de su gallera, podrá formularle cargos ante la Administración de Parques y Recreo.

SECCION X - DEFINICION DE TORNEO CLASICO Y JUSTA

A- Se entenderá por torneo un desafío donde un número de bancas aporten un número específico de gallos, cada uno en determinado peso.

B- Se entenderá por clásico, un desafío en el que se ofrezcan premios y, o trofeos honrando la memoria de una persona, al dueño del gallo que realice la pelea en el más corto tiempo o que realice la mejor demostración en el desafío. DISPONIENDOSE, que no se podrá celebrar más de un clásico al año a la memoria de una misma persona.

C- Se entenderá por justa, la lucha entre una, o un grupo de bancas contra fuerza igual en determinado número de peleas, y en la cual se ofrezcan premios, y,o trofeos a la banca o grupo de bancas que gane el mayor número de peleas. Hay tres clases de justas: local, estatal e internacional. Se entenderá por justa local aquélla en la cual compitan gallos y deportistas de la localidad, estatal aquélla en la cual compitan gallos de distintos distritos de la isla, e internacional aquélla en la que compitan gallos y deportistas de países extranjeros.

SECCION XI- HORA DE EMPEZAR PESAJE CONCERTACION PELEAS

La hora para comenzar el pesaje para la concertación de

peleas queda a discreción del dueño o administrador de cada gallera SIENDO UNICO REQUISITO PARA COMENZAR EL PESAJE, LA PRESENCIA DEL JUEZ DE INSCRIPCION, quien llevará un registro de las peleas concertadas, anotando las condiciones establecidas para cada pelea. El juez de Inscripción no inscribirá ninguna pelea si las personas que casan los gallos no están autorizadas a, y tienen la posta para echar la pelea al llegarle el turno. Este registro de las peleas concertadas en cada desafío celebrado será conservado por el dueño de la gallera y mostrado a los representantes de la Administración de Parques en cualquier momento que sea solicitado.

Antes de comenzar el desafío, para conocimiento del público, se copiarán en la pizarra que para este efecto tendrá toda gallera, las peleas concertadas en su orden de turnos, informando dueño, peso y espuelas, además de la posta.

SECCION XII - JAULAS DE EXHIBICION

Toda gallera tendrá, a la vista del público, pero fuera del alcance, el número de pares de jaulas que desee, para colocar los gallos de las peleas concertadas. Solamente podrán concertarse tantas peleas como número de pares de jaulas de exhibición tenga la gallera.

SECCION XIII - DESAFIOS NOCTURNOS

Para la celebración de desafíos nocturnos, toda gallera deberá solicitar previamente autorización de la Administración de Parques y Recreo Públicos, y dicha autorización podrá ser suspendida por ser contraria a la tranquilidad y sosiego de los vecinos.

SECCION IV- FIJACION DE TEMPORADA PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN LAS GALLERAS

La temporada para la práctica del deporte en las galleras autorizadas comenzará el día primero de noviembre y terminará el día treinta y uno de agosto y todas las licencias expedidas por

la Administración de Parques y Recreo Públicos a las galleras caducarán el treinta y uno de agosto de cada año.

Ninguna gallera podrá celebrar pelea alguna de gallos durante el período comprendido entre el primero (Iro.) de septiembre y el treinta y uno (3I) de octubre, ambos inclusive. La gallera que sea sorprendida celebrando pelea alguna de gallos durante el período aquí expresamente prohibido, se considerará como una gallera clandestina.

SECCION XV - REQUISITOS PARA APELAR DECISIONES DEL JUEZ DE VALLA

Unicamente la persona reconocida por el Juez de Valla como dueño de un gallo podrá apelar ante la Administración de Parques y Recreo Públicos la decisión de un Juez de Valla. El dueño de gallo que desee apelar una decisión, informará personalmente al Juez de Valla en el acto de la decisión, su intención de protestarla, y dentro de los dos (2) días laborables siguientes al día del desafío radicará en la Administración de Parques y Recreo Públicos su apelación bajo juramento ante notario. La Administración de Parques y Recreo Públicos no considerará protestas o apelaciones que surjan por decisiones de apreciación del Juez de Valla, o que no llenen los requisitos arriba mencionados.

SECCION XVI- JAULAS PARA GALLOS DE PELEAS EN TURNO

Toda gallera tendrá en sitio adecuado cerca de la entrada al redondel, dos jaulas de tres compartimientos cada una, protegidas por tela metálica a prueba de mosquitos, donde se colocarán bajo llave, debidamente armados y preparados, las parejas de gallos que siguen en orden de turnos a la que está peleando. Los gallos de postizas podrán colocarse sin amarrarles las mismas, procediéndose a ésto momentos antes de llevar los gallos al ruedo. DISPONIENDOSE, que para los efectos del número de peleas que cada gallera podrá concertar, estas jaulas serán consideradas como jaulas de exhibición.

SECCION XVII- IDENTIFICACION DE GALLOS EXTRANJEROS

La Administración de Parques y Recreo Públicos marcará todo pollo o gallo de pelea extranjero que se introduzca o importe a Puerto Rico con un tajuaje debajo de una sus alas que consistirá de las tres letras siguientes X.Y.Z. DISPONIENDOSE, que ningún criador de gallos de Puerto Rico usará el mismo tatuaje para identificar su crianza.

SECCION XVIII- PERMISOS CONSTRUCCION O TRASLADOS CADUCARAN AL AÑO

Toda gallera autorizada a construirse o a trasladarse de sitio a través de un permiso de la Administración de Parques, tendrá que estar terminada y lista para inspección dentro de un año de concedida la autorización.

SECCION XIX - POLICIA ENCARGADA VELAR POR ORDEN DE GALLERAS

La Policía de Puerto Rico se encargará de velar por el orden en las galleras públicas de Puerto Rico y por el cumplimiento de la Ley de este Reglamento.

SECCION XX - Este reglamento empezará a regir el día primero de septiembre del corriente año de I956.

San Juan, Puerto Rico, a 23 de Julio de I956.

JULIO E. MONAGAS,
Administrador.